



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4739

RESOLUCIÓN No. _____

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO, SE IMPONE UNA
MULTA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el Informe Técnico No. 00945 del 27 de enero de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 3354 del 19 de marzo de 2009, por medio de la cual, decidió abrir una investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental, en contra de ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A, identificada con el NIT No. 830.068.483-8, y a su vez le formuló los cargos pertinentes.

Que dicho Acto Administrativo, fue notificado personalmente a la Doctora MARIA CRISTINA DIAZ APONTE, en calidad de apoderada de la compañía involucrada, el día 16 de junio de 2009, de conformidad con el Artículo 44 del Código Contencioso Administrativo; acto en el cual se le informó que contaba con un término de diez (10) días a partir del día siguiente al de la notificación de dicho Acto, para presentar los descargos que haría valer y para aportar o solicitar las pruebas aptas para ejercer su defensa, conforme con la disposición del Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

Que estando dentro del término legal, ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A, por conducto de su Apoderada, presentó bajo el radicado No. 2009ER30370 del 01 de julio de 2009, los descargos a las imputaciones realizadas y desde los cuales fundamenta su posición con los argumentos que a continuación se mencionan:



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4739

"...AL CARGO PRIMERO: ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A, NO ha instalado elementos de publicidad exterior visual tipo pasacalles del proyecto VISTA DE LA SABANA, la Sociedad Vendedora es quien realiza la contratación de la Publicidad Exterior Visual de forma directa con la compañía que esta escoja y quien se encarga de verificar si la publicidad que contrata cumple con los registros estipulados en la normativa vigente.

AL CARGO SEGUNDO: ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A, NO instaló elementos de Publicidad exterior Visual tipo pasacalles en espacio público, la Sociedad Vendedora INVERSIONES ESPECIALIZADAS LIMITADA Nit. 800159846-1 es quien contrata la publicidad del proyecto.

AL CARGO TERCERO: ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A, NO instaló elementos de Publicidad exterior Visual tipo pasacalles con publicidad comercial que supera el 25% del área de los elementos.

AL CARGO CUARTO: ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A, NO instaló elementos de Publicidad exterior Visual tipo pasacalles los cuales no anuncian comportamientos, cívicos, culturales, deportivos, institucionales y políticos, como se dijo anteriormente, quien realiza la contratación de la publicidad exterior visual del proyecto es la Sociedad Vendedora.

AL CARGO QUINTO: ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A, NO instaló elementos de Publicidad exterior Visual tipo pasacalles que anuncia el Proyecto VISTA DE LA SABANA cumpla con la normatividad vigente, esta responsabilidad se encuentra en cabeza de quien contrata dicha publicidad y de la compañía que elabora los pasacalles y/o pendones quienes realizan además su colocación.

Si bien es cierto que ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A, realiza la comercialización del Proyecto VISTA DE LA SABANA, también lo es que la Sociedad vendedora INVERSIONES ESPECIALIZADAS LIMITADA identificada con Nit. 800159846-1, dueña del proyecto, es propietaria de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 85 con Carrera 9, y además, quien tiene a su cargo la responsabilidad de la publicidad, registros y permisos respectivos del DAMA.

PRUEBAS:

Conforme lo anterior, solicito de forma respetuosa compulsar copias a la Sociedad INVERSIONES ESPECIALIZADAS LIMITADA Nit. 800159846-1, ubicados en la Carrera 68 No. 23-52, propietarios de la publicidad exterior Visual tipo pasacalle que anunciaban el proyecto "VISTA DE LA SABANA" para lo pertinente..."



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4739

Que así las cosas, esta Autoridad Ambiental procede a valorar, conforme las reglas de la sana crítica, las pruebas obrantes en el expediente, a la luz de las imputaciones endilgadas, para proceder finalmente a analizar los descargos a la Resolución que los formuló. Veamos:

Que obra en el expediente el Informe Técnico No. 00945 del 27 de Enero del presente año, informe que dicho sea de paso, fue realizado por esta Secretaría en pleno uso de las facultades legales, al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y del cual se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- **ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A**, infringió el Numeral 10 del Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de Policía de Bogotá), el Artículo 17 del Decreto 959 de 2000 y el Parágrafo del Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008, en tanto que no registró ante la entidad competente, el elemento de publicidad exterior visual tipo pasacalles y/o pasacalles, que anuncian: "*Vista de la Sabana*" ubicado en la Calle 85 con Carrera 9 de esta Ciudad.
- La mencionada razón social, no acató las disposiciones contenidas en el Artículo 3, Literales a.) y e.) de la Ley 140 de 1994, los numerales 5 y 6 del Artículo 87 del Acuerdo 79 de 2003 y el Artículo 5 Literal a.) del Decreto 959 de 2000, por cuanto colgó publicidad exterior visual, tipo pasacalle, en un área que constituye espacio público, sin proteger los elementos del amoblamiento urbano y demás elementos que forman parte de la Ciudad.
- La Constructora trasgredió los Artículos 17 y 20 numeral 4 del Decreto 959 de 2000, dado que, el mensaje publicitario supera a todas luces, el 25% del área de los elementos.
- La Constructora infringió los Artículos 17 y 19 numeral 2, del Decreto 959 de 2000, en tanto que la publicidad anunciada por la razón social en comento,



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4739

no comunica comportamientos cívicos, culturales, deportivos, institucionales como tampoco, políticos.

- La investigada, vulneró el Artículo 87 numeral 9 del Código de Policía de Bogotá, por cuanto no respetó las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la ley y los reglamentos.

Que así las cosas, obra en el expediente prueba idónea que da cuenta de la comisión del hecho, pues de manera diáfana aparece demostrado a través del informe técnico, que efectivamente, se vulneraron varias normas relacionadas con la Publicidad Exterior Visual, prueba que valga decir, en ningún estadio procesal fue tachada de falsa, luego al presumirse su legalidad, comporta documento que acredita el compromiso de la investigada, en las infracciones cometidas.

Que en este orden de ideas, vale la pena hacer remisión a la doctrina, donde Eduardo García de Enterría en su texto "Curso de Derecho Administrativo "Tomo II, Novena Edición, editorial Thomson –Civitas a página 183 señala:

"Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados." (Subrayado fuera del texto).

Que con relación a la prueba documental, el tratadista Carlos Betancur Jaramillo en su obra Derecho Procesal Administrativo resalta lo siguiente:

(...)

La Prueba Documental

"...Es de trascendental importancia dentro del proceso, por ser la forma documentada la que predomina en la esfera administrativa. En ésta se desenvuelve una actividad que genera, como dice Bielsa, una documentación propia, ya que ella es casi siempre formal, escrita o actuada. Esta documentación esta insita en toda la actividad administrativa. De allí que no se refiera sólo a los actos administrativos ni a los distintos pasos previos que deberán cumplirse para su



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4739

expedición, sino también a todas las gestiones que cumple la administración en el ejercicio de su actividad. Así, tienen forma escrita, por regla general, los oficios, los conceptos, los requerimientos, las puestas en mora, las instrucciones de servicio, las circulares, los informes técnicos, etc., etc..."

Que con relación al tema de la responsabilidad, adujo la investigada que no es a ella a quien esta Secretaría debe sancionar por la ubicación de los elementos materia de este proceso, sino a la Empresa INVERSIONES ESPECIALIZADAS LIMITADA.

Que frente a lo que antecede, es pertinente señalar que si bien la investigada advierte que fue la Sociedad INVERSIONES ESPECIALIZADAS LIMITADA, la encargada de vender el Proyecto inmobiliario, también quedó claro que fue la misma Sociedad investigada quien de manera expresa, indicó que efectivamente es la propietaria y comercializadora del proyecto denominado *VISTA DE LA SABANA*, por lo tanto, es ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A, quien debe responder por las infracciones aquí cometidas, en la medida en que fue ésta la directamente beneficiada como anunciante del proyecto.

Que sumado a lo anterior, en lo que toca con la petición de la razón social investigada, tenemos que no obra ninguna prueba en el expediente, que indique a esta Entidad, que fue otra la Sociedad infractora, para proceder a vincularla a éste proceso.

Que así las cosas y frente a la solicitud de vinculación de la Sociedad INVERSIONES ESPECIALIZADAS LIMITADA, al presente proceso sancionatorio, se tiene que, no existe prueba alguna, que dé cuenta a esta Autoridad Ambiental del compromiso de ésta en las infracciones cometidas. Todo lo contrario, es la Sociedad ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A, quien de manera diáfana acepta ser la comercializadora del proyecto, luego, es la directamente beneficiada con la Publicidad del mismo, en la medida en que obró como anunciante.

Que teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con las pruebas obrantes, es pertinente mencionar que el Informe No. 945 del 27 de enero de 2009, individualizó a la Sociedad ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A, como la Propietaria y/o anunciante de los elementos publicitarios materia de debate, pues aparece como promotora del proyecto "*Vista de la Sabana*", el cual fue publicitado a través de 1



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4739

pasacalle, ubicado en la Calle 85 con carrera 9 de esta Ciudad, que da cuenta de la ubicación y dimensión de los inmuebles en venta, hecho que además aparece demostrado a través del registro fotográfico anexo al infolio.

Que así las cosas, hasta este punto se genera para esta Dirección, certeza de que la Sociedad ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A, infringió los derechos colectivos de los habitantes de esta ciudad, al incumplir deliberadamente las normas ambientales vigentes de acuerdo con los estándares de contaminación visual, por lo que se hace ineludible declararla responsable de los cargos formulados mediante la Resolución No. 3354 del 19 de marzo de 2009.

Que una vez establecida la responsabilidad por la vulneración a las normas precitadas por parte de la investigada, al tenor de lo obrante en la presente actuación; se hace pertinente proceder a tasar la multa a imponer, no sin antes advertir que dicha tasación se realizará conforme la Resolución 4462 de 2008 y en este orden de ideas acogemos lo sugerido en el Informe Técnico No. 00945 del 27 de enero de 2009, que en lo pertinente, estableció:

"3.2. De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capítulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por el cual se establece el Índice de Afectación Paisajística, cuya fórmula es:

b) IAP = CODIGO DEL ELEMENTO * (Σ INFRACCIONES) * CANTIDAD, donde:

b)

- CODIGO DEL ELEMENTO PENDÓN : ***1,5***
- SUMATORIA DE LAS INFRACCIONES:

	INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÓN DEL ELEMENTO DE PEV	Se permitirá la colocación de pendones en vías públicas para los siguientes eventos: Cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.	10

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





	urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.	
SUMATORIA DE INFRACCIONES		12

- CANTIDAD: 1
- En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a pasacalles, pendones, afiches y carteles, según la cantidad de elementos infractores, en la fórmula tiene un valor así: De 1 a 5 pendones -- pasacalles = CANTIDAD= 1, De 6 o más pendones = equivale a 2

Reemplazando en la formula: $IAP = 1,5 * 12 * 1$

$IAP = (18)$ índice de afectación ambiental.

3.3 Según el Artículo 3, de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya formula es valor de la sanción = $IAP * 1 SMLMV$, se tiene que: **$IAP = 36$**

VALOR DE LA SANCIÓN EQUIVALE A: 18 SMLMV"

Que teniendo en cuenta lo anterior y bajo el entendido que en el transcurso del proceso no fueron probadas circunstancias de atenuación, como tampoco concurren circunstancias de agravación de la sanción, acogemos lo manifestado en el informe técnico, por lo que para el caso de marras, la multa a imponer será de Dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 9.270.000.00) M/cte; de acuerdo con los cargos formulados en el Artículo 2 de la Resolución No. 3354 del 19 de marzo de 2009.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

4739

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) *Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...*".

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A, identificada con NIT. 830.068.483-8, Representada Legalmente por el señora ANGELA PATRICIA GÓMEZ CALDERÓN, de los cargos formulados mediante la Resolución No. 03354 del 19 de marzo de 2009, por incumplir lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 9 del Artículo 87, el Artículo 193 numeral 10 del Acuerdo 79 de 2003 (Código de policía de Bogotá); el Artículo 5 Literal a.), Artículo 17, Artículo 19 numeral 2 y Artículo 20 numeral 4 del Decreto 959 de 2000; el Parágrafo del Artículo 2 de la Resolución 931 de 2008; el Artículo 3 Literales a) y e) de la Ley 140 de 1994, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Multar a manera de sanción a ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A, identificada con NIT. 830.068.483-8, con domicilio en la Carrera 16 No. 97 – 37 de esta Ciudad, con la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 9.270.000.00) M/cte; de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4739

PARÁGRAFO: La multa anteriormente fijada, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Exterior Visual, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6ª de 1992.

ARTÍCULO CUARTO.- La multa impuesta mediante la presente providencia no exime a ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A., del cumplimiento de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente providencia a la Doctora MARIA CRISTINA DIAZ APONTE, Apoderada de ESTRATEGIAS COMERCIALES Y DE MERCADEO S.A., o a quien haga sus veces en la Carrera 16 No. 97 – 37 de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad y publicarla en el boletín Ambiental que para el efecto disponga, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4739

notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO
Resolución No. 03354 del 19 de Marzo de 2009
EXP: SDA-08-2010-456
Folios: Diez (10)



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

